ACTA 02/2020

CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ANUAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO.

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 12:00 horas del 18 de diciembre del 2020, en las instalaciones del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (ICSIC), ubicado en el Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, Edificio B, Planta Baja, 3er. Anillo Periférico Esq. Ejército Mexicano s/n, colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima, México, se encuentran reunidos los CC. M.C. Miguel Ángel Anaya Rojas, Titular del Sujeto Obligado; la Ing. Mayra Catalina Canela García, Presidenta de Comité de Transparencia (Comité); la Ing. Beatriz López Barajas, Secretaria Técnica del Comité; el Ing. Carlos Rodríguez Díaz, el Ing. Jaime Sánchez Schulte, el M.C. José Moctezuma Hernández, la Licda. Tania Alejandra Anguiano Figueroa, la Licda. Katia Georgina Flores Vizcaíno y la C.P. Margarita Farías Mendoza, Vocales del Comité, con la finalidad de atender el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quorum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Designación de la Presidenta, Secretaria Técnica, Vocales e Integración de los mismos al Comité de Transparencia del ICSIC.
4. Presentación, discusión y aprobación del Catálogo de Disposición Documental en que se tiene por clasificada la información.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión y levantamiento del acta.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM

Para desahogar el primer punto del orden del día, el M.C. Miguel Ángel Anaya Rojas, Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, como Titular del Sujeto Obligado en materia de transparencia e invitado especial en la presente sesión, da la más cordial bienvenida y una vez que ha constatado que hay quorum, da inicio a la presente sesión.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El desahogo a este punto se somete a aprobación de los presentes constatando que éste fue aprobado por unanimidad.

3. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA, SECRETARIA TÉCNICA, VOCALES E INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En este punto del orden del día, el M.C. Miguel Ángel Anaya Rojas informa que con motivo del ingreso de personal al sujeto obligado, se propone designar para su integración en el Comité de Transparencia, a la presidenta, secretaria técnica y vocales, haciendo énfasis previamente en lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité de Transparencia es el órgano administrativo colegiado que deberá constituirse en cada sujeto obligado, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública.

Siendo así, refiere que el Comité de Transparencia deberá funcionar de la siguiente manera:

PRIMERO. Integración. El sujeto obligado Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (ICSIC) tendrá un Comité de Transparencia, como órgano colegiado, integrado por un número impar de vocales con derecho a voz y voto, entre quienes no deberá existir subordinación jerárquica, ni podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona, mismo que se integrará de la siguiente forma:

Presidente. Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario. Persona que designe el Presidente del Comité.

Vocal 1. Titular de la Coordinación Técnica.

Vocal 2. Titular de la Coordinación Jurídica.

Vocal 3. Titular de la Coordinación Administrativa.

Vocal 4. Titular de la Dirección de Desarrollo Telemático.

Vocal 5. Titular de la Dirección de Servicios de Certificación y Trámites Electrónicos.

Vocal 6. Titular de la Dirección de Desarrollo de Aplicaciones Digitales.

El miembro propietario Presidente tendrá derecho a voz y voto, y el miembro propietario Secretario Técnico tendrá únicamente derecho a voz.

SEGUNDO. Quorum. El Comité de Transparencia sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Las ausencias de los integrantes serán suplidas por el servidor público que designe el superior jerárquico del ausente.

TERCERO. Aprobación de resoluciones. El Comité de Transparencia deberá aprobar sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CUARTO. Sesiones. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

QUINTO. Convocatorias. Las convocatorias serán realizadas con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión, y en su caso proporcionará a los integrantes del Comité la información que requieran para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada.

La convocatoria deberá notificase de manera preferente mediante correo electrónico.

SEXTO. Invitados. A las sesiones del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados aquellas personas que el propio órgano determine, quienes participarán con voz pero sin voto.

SÉPTIMO. Atribuciones del Comité de Transparencia. Corresponde al Comité de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Organismo Garante, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar al Organismo Garante la ampliación del plazo de reserva de la información en los términos previstos en la presente Ley, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

OCTAVO. Atribuciones del Presidente. Corresponde al integrante del Comité de Transparencia que funja como Presidente:

I. Presidir las sesiones;

II. Convocar a las sesiones del Comité;

III. Mantener informado al titular del sujeto obligado de los acuerdos tomados en las sesiones;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las resoluciones adoptadas en el Comité, y

V. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO. Atribuciones del Secretario Técnico. Corresponde al integrante del

Comité de Transparencia que funja como Secretario Técnico:

I. Elaborar las actas de las sesiones;
II. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

III. Elaborar proyecto de orden del día y someterlo a consideración del Presidente;

IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como elaborar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, y

V. Las demás que sean encomendadas por el Presidente.

Por lo antes referido, el Comité de Transparencia queda integrado por las siguientes personas servidoras públicas del sujeto obligado, previa designación de la Secretaria Técnica por la Presidenta:

Presidenta. Ing. Mayra Catalina Canela García

Secretaria Técnica. Ing. Beatriz López Barajas

Vocal 1. Licda. Katia Georgina Flores Vizcaíno

Vocal 2. Licda. Tania Alejandra Anguiano Figueroa

Vocal 3. C.P. Margarita Farías Mendoza

Vocal 4. Ing. Carlos Rodríguez Díaz

Vocal 5. M.C. José Moctezuma Hernández

Vocal 6. Ing. Jaime Sánchez Schulte

Habiendo quedado debidamente integrado el Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se concede el uso de la voz la Presidenta y se procede con el siguiente punto del orden del día.

4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL EN QUE SE TIENE POR CLASIFICADA LA INFORMACIÓN.

Refiere la Presidenta que previo a la presentación del Catálogo, se dará lectura a la clasificación de la información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio B, planta baja, 3er Anillo Periférico,
Esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P.28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52(312) 31 62060 - 3162000 Ext. 20301

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por regla general, la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados tiene el carácter de pública, y los particulares tendrán derecho a imponerse de la misma en la forma y términos consignados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y con las restricciones que en dicho ordenamiento se contemplan.

A los contratos y convenios que contengan datos confidenciales o de carácter personal, se debe aplicar la excepción de la entrega de la información o supresión de tal información en la versión pública que al efecto se elabore.

La información contenida en los expedientes judiciales así como las sentencias serán consideradas públicas, siempre que se trate de asuntos concluidos en definitiva.

Las resoluciones interlocutorias o las que ponen fin al procedimiento, tendrán el carácter de públicas una vez que el asunto quede concluido mediante resolución que cause estado.

Las solicitudes de información relativas a expedientes judiciales y a las sentencias no publicadas serán formuladas a cada órgano encargado de impartir justicia, el que será responsable de analizar si resulta o no procedente obsequiar la solicitud y, en su caso, permitir el acceso a los expedientes.

Las partes podrán solicitar al titular del órgano jurisdiccional que clasifique como confidencial la información que se aporte con motivo de los procesos que ante él se tramiten, así como los datos que pudieran conducir a su identificación; en ese supuesto, de plantearse alguna solicitud de información por un tercero, previamente deberá resolverse sobre la clasificación relativa, y sólo en caso de considerarla improcedente se acordará el acceso a la información solicitada.

El ICSIC deberá resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder. Para tal efecto los titulares de cada área ejercerán esta atribución respecto de la información que generen o se encuentre bajo su resguardo en razón de las funciones que desempeñen.

INFORMACIÓN RESERVADA

Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación del sujeto obligado, quien calificará la reserva de información a través de la aplicación de la prueba de daño en los términos que al efecto disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (Ley).

La información reservada se sujetará al principio de excepcionalidad, y el procedimiento para su determinación se llevará a cabo caso por caso.

Los titulares del ICSIC podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que en su momento se dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de la Ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VII. Afecte los derechos del debido proceso;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Toda la información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se

extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el período de reserva, el cual deberá contabilizarse desde la fecha en que se emita el acuerdo correspondiente.

El ICSIC dispondrá lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información confidencial o reservada sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar al respecto el contenido de los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia. Similar disposición operará respecto del procedimiento de clasificación y la elaboración de versiones públicas.

Por regla general, cuando se soliciten documentos que contengan partes o secciones reservadas, se deberán elaborar versiones públicas, sin que esta disposición comprenda la información que esté considerada como de publicación obligatoria.

Las áreas del ICSIC deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente y contendrá como mínimo los siguientes datos:

I. Área que genera o tiene a su disposición la información;

II. Nombre del documento reservado;

III. La mención respecto de si la reserva es total o parcial;

IV. Fecha de inicio y término de la reserva;

V. La justificación o motivo de la reserva;

VI. El plazo de reserva;

VII. Las partes del documento que se reservan; y

VIII. Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.

De igual manera deberán colocar en los documentos reservados, una leyenda que indique ese carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el período en que opera la reserva.

Cuando alguna persona solicite información que hubiera sido declarada como reservada, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud, confirmando, modificando o revocando la clasificación.

La clasificación de reservada que se otorgue a determinada información, perderá su vigencia y pasará a considerarse información pública en los siguientes supuestos:

I. Cuando se extingan las causas que motivaron su clasificación;

II. Cuando expire el plazo de clasificación;

III. Por determinación del Comité de Transparencia, y

IV. Por resolución de autoridad competente.

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio B, planta baja, 3er Anillo Periférico,
Esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P.28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52(312) 31 62060 - 3162000 Ext. 20301

La información reservada tendrá ese carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente. El Comité de Transparencia del ICSIC podrá ampliar el período de reserva hasta por cinco años adicionales, lo que deberá realizarse mediante resolución fundada y motivada que comprenda la aplicación de una prueba de daño.

En los casos en que habiendo operado la prórroga de la reserva y se esté en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del ICSIC podrá solicitar al Organismo Garante, de manera fundada y motivada una nueva prórroga, con tres meses de anticipación al vencimiento del término de ampliación a la reserva, señalando el plazo que consideren operante, teniéndose obligación de justificar una nueva prueba de daño.

El Organismo Garante emitirá la determinación correspondiente apreciando los elementos que para tal efecto le sean aportados.

La prueba de daño tendrá como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.

La clasificación de reserva no podrá realizarse de manera general o colectiva, debiendo estar en todo caso referida a documentos existentes y analizados de manera particular.

El acuerdo que establezca la reserva de la información podrá dictarse al momento en que se reciba una solicitud de información, cuando lo determine mediante resolución una autoridad competente o cuando se generen versiones públicas de los documentos, para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia.

En todo caso, el acuerdo de reserva deberá:

I. Estar debidamente fundado y motivado;
II. Demostrar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de reserva previstas en la presente Ley; y
III. Determinar que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

No podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, así como cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

El acuerdo que clasifique información como reservada deberá indicar su fuente, la justificación, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la autoridad responsable de su conservación. Las partes de un expediente o documento que no sean expresamente reservadas, se considerarán de libre acceso público.

El Organismo Garante tendrá en todo momento acceso a la información que reserve el ICSIC para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de otorgar el acceso a la misma, debiendo invariablemente sustentar sus determinaciones en el principio de máxima publicidad.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Además, se considera información confidencial la referida a personas ajenas a los sujetos obligados que se encuentre en los siguientes supuestos:

I. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

II. La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. Aquella que los particulares entreguen a los sujetos obligados con ese carácter, en términos de la Ley; y

IV. Cualquier otra que así resulte por disposición de la Ley.

El manejo de la información clasificada como confidencial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y el acceso a la misma solamente podrá realizarse con el consentimiento de su titular.

No será necesario dicho consentimiento, cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV el Organismo Garante deberá aplicar la prueba de interés público.

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio B, planta baja, 3er Anillo Periférico,
Esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P.28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52(312) 31 62060 - 3162000 Ext. 20301

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial, un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial.

Los particulares podrán entregar al ICSIC con carácter de confidencial la siguiente información:

I. La relativa al patrimonio de una persona o que pudiera devenir en una afectación al mismo; y
II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor; como la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, innovaciones tecnológicas o proyectos futuros.

En los casos en que se presente una solicitud de acceso a información confidencial, el sujeto obligado la proporcionará siempre y cuando medie el consentimiento expreso e indubitable del titular de la información.

No se considerará información confidencial:

I. La que por disposición de una ley se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, en cuyo caso se hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar esta información; y
II. Aquella que por ley tenga el carácter de pública.

La información a que se refieren los artículos 123 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, podrá divulgarse cuando se compruebe, a juicio del Organismo Garante, que existen razones de interés público relacionadas con los objetivos de ese ordenamiento debidamente acreditadas. Para este efecto, podrá mediar petición del recurrente quien aportará los elementos de prueba necesarios o bien el Organismo Garante podrá investigarlo y, en su caso, resolver de oficio.

Invariablemente, durante el procedimiento que al efecto se instaure, deberá respetarse la garantía de audiencia de los titulares de la información confidencial y realizarse una valoración de los intereses en conflicto que permita razonablemente asegurar que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a los perjuicios. En la valoración que se haga al respecto, se ponderará si la información fue entregada de manera voluntaria u obligatoria por los particulares.

La información confidencial no perderá ese carácter sino por las causas y en los casos que determine la legislación especial en materia de protección de datos personales.

Por lo antes expuesto, se procede con el referido punto del orden del día y se presenta a los integrantes del Comité de Transparencia el Catálogo de Disposición

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio B, planta baja, 3er Anillo Periférico,
Esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P.28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52(312) 31 62060 - 3162000 Ext. 20301

Documental 2020, en el que se hace constar la clasificación de la información de las diferentes áreas del ICSIC; la Dirección General, la Coordinación Administrativa, la Coordinación Jurídica, la Coordinación de Procesos, la Coordinación Técnica, la Dirección de Servicios de Certificación y Trámites Electrónicos, la Dirección de Desarrollo y Aplicaciones Digitales, la Dirección de Vinculación e Inclusión Digital, y la Dirección de Desarrollo Telemático, mismas que refieren no cuentan con información reservada.

No habiendo observaciones a dicho catálogo, se hacen constar que a la fecha de la presente sesión no existen documentos reservados en el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento y se aprueba por unanimidad de los presentes.

5. ASUNTOS GENERALES

PRIMERO. La primera sesión ordinaria de 2021 se llevará a cabo en el mes de julio, en la que se reportará el primer semestre del año, debiendo actualizarse el Catálogo de Disposición Documental para conocer la existencia o inexistencia de documentos con información clasificada como reservada y de presentarse su existencia, deberá elaborarse un índice de documentos reservados para ser presentado en dicha sesión.

SEGUNDO. Se solicita se publique el acta que al efecto se levante de la presente sesión en la página de transparencia del ICSIC, con la finalidad de que pueda ser consultada en forma libre y se remita un tanto en original al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA

Se da por concluida esta sesión del Comité de Transparencia a las 13:00 horas, agradeciendo la participación de los integrantes, quienes enterados del contenido y alcance legal de la misma y por no haber dolo, lesión o error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que la pudiera invalidar, lo firman por duplicado al calce y rubrican al margen por quienes en ella intervinieron para constancia.

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

M.C. Miguel Ángel Anaya Rojas
Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio B, planta baja, 3er Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P.28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52(312) 31 62060 - 3162000 Ext. 20301

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

Ing. Mayra Catalina Canela García
Presidenta

Ing. Beatriz López Barajas
Secretaria

Licda. Katia Georgina Flores Vizcaíno
Vocal 1

Licda. Tania Alejandra Anguiano Figueroa
Vocal 2

C.P. Margarita Farías Mendoza
Vocal 3

Ing. Carlos Rodríguez Díaz
Vocal 4

M.C. José Moctezuma Hernández
Vocal 5

Ing. Jaime Sánchez Schulte
Vocal 6

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA 02/2020 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.